

se realizará mediante la presentación de las fotocopias compulsadas de nóminas, facturas o recibos correspondientes. El incumplimiento por parte del adjudicatario/a del destino o finalidad dentro del plazo acordado para ello, dará lugar, previa audiencia al interesado, a la revocación de la misma, que deberá reintegrar a la Hacienda de la Comunidad Autónoma las cantidades percibidas con los intereses legales. De no reintegrarse voluntariamente se exigirá el mismo por el procedimiento administrativo correspondiente.

Mérida, a 24 de abril de 2003.

El Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología,
LUIS MILLÁN VÁZQUEZ DE MIGUEL

CONSEJERÍA DE CULTURA

ORDEN de 2 de abril de 2003, por la que se da publicidad a la Resolución de la concesión de actividades culturales en colaboración con los municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura durante el año 2003 (Escenarios Móviles).

De conformidad con el art. 3º.4 (PROGRAMA 1) de la Orden de 23 de diciembre de 2002 (DOE nº 8 de 18 de enero de 2003), por la que se regula la realización de actividades culturales en colaboración con los municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura durante el año 2003 y a la vista de la propuesta de la Comisión designada a tal efecto, en uso de las atribuciones que tengo conferidas

DISPONGO

Artículo primero.- Conceder la utilización de los Escenarios Móviles de la Consejería de Cultura a las localidades que se relacionan en el ANEXO I de la presente Orden, según el siguiente criterio:

1 - Aquellas localidades que no han disfrutado nunca de la programación desde 1998.

2.- Aquellas localidades que han disfrutado de la programación un sólo año como máximo, con anterioridad al 2002:

- Se incluyen las que la han disfrutado sólo en el año 1998.
- Se incluyen las que la han disfrutado sólo en el año 1999.

- De las que la han disfrutado sólo en el año 2000 se incluyen, por riguroso orden de registro de entrada en la Consejería de Cultura.

Artículo segundo.- Se consideran excluidas las solicitudes presentadas por los Ayuntamientos relacionados en el ANEXO II de la presente Orden:

Por no estar encuadrados en los criterios de selección expresados, y por limitación del tiempo de duración de la campaña de las Unidades Móviles (15 de junio al 15 de septiembre).

Artículo tercero.- Se consideran excluidas las solicitudes presentadas por los Ayuntamientos relacionados en el ANEXO III de la presente Orden:

Por estar fuera de plazo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única.- Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante este Órgano en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de la presente, según lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Podrá también interponerse recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de 2 meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura conforme al art. 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En caso de haber interpuesto recurso de reposición no podrá impugnar en vía contencioso-administrativa hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél. Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 2 de abril de 2003.

El Consejero de Cultura,
FRANCISCO MUÑOZ RAMÍREZ

ANEXO I

Quedan incluidas las localidades siguientes:

Aljucén, Atalaya, Barbaño, Baterno, Bodonal de la Sierra, Casas de Don Pedro, Castilblanco, El Torviscal, Esparragalejo, Esparragosa de Lares, La Lapa, Magacela, Montemolín, Puebla del Maestro, Sancti-Spiritus, Torre de Miguel Sesmero, Trujillanos, Valdetorres, Valdivia, Valle de Matamoros, Valuengo, Villagarcía de la Torre, Villagonzalo, Alcollarín, Alía, Arroyomolinos, Barrado, Belvís de Monroy, Cabezuela del Valle, Calzadilla, Carrascalejo, Casas del Castañar, El Torno, Guijo de Coria, Guijo de Santa Bárbara, Hernán Pérez, Hoyos, Jarilla, La Pesga, Ladrillar, Madrigal de la Vera, Mata de Alcántara, Ruanes, Salorino, Salvatierra de Santiago, Santa María de las Lomas, Tejeda de Tiétar, Tiétar del Caudillo, Tornavacas, Torrecilla de los Ángeles, Torrejón el Rubio, Valdehuncar, Valdelacasa de Tajo, Valdesalor, Vegaviana, Villar del Pedroso y Zarza de Montánchez.

ANEXO II

Quedan excluidas las localidades siguientes:

Acedera, Ahillones, Alconera, Calera de León, Calzadilla de los Barros, Carmonita, Cheles, Cordobilla de Lácara, Entrerrios, Fuente de Arco, Garbayuela, Gargáligas, Garlitos, Helechosa de los Montes, Hernán Cortés, Higuera de la Serena, Higuera de Llerena, Hinojosa del Valle, La Albuera, La Haba, Lácara, Los Guadalperales, Maguilla, Malcocinado, Mirandilla, Obando, Orellana de la Sierra, Palomas, Peraleda del Zaucejo, Puebla de Alcocer, Puebla de la Reina, Puebla de Prior, Retamal, Rucas, Salvatierra de los Barros, San Pedro de Mérida, Tálga, Tamurejo, Torrefresneda, Valdehornillos, Valle de la Serena, Valverde de Burguillos, Valverde de Llerena, Vegas Altas, Villalba de los Barros, Vivares, Zarza Capilla, Zurbarán, Abadía, Ahigal, Alagón, Albalá, Aldea del Cano, Aldeanueva del Camino, Baños de Montemayor, Barquilla de Pinares, Bohonal de Ibor, Cabrero, Cachorrilla, Cadalso, Caminomorisco, Cañamero, Cañaverál, Casares de las Hurdes, Casillas de Coria, Castañar de Ibor, Cedillo, Deleitosa, Guijo de Granadilla, Holguera, Jerte, La Cumbre, Majadas de Tiétar, Monroy, Morcillo, Navalvillar de Ibor, Navas del Madroño, Navatrasierra, Palomero, Peraleda de San Román, Pescueza, Pínofranqueado, Piornal, Portaje, Portezuelo, Pozuelo de Zarzón, Puerto de Santa Cruz, Reboillar, Robledollano, Santa Marta de Magasca, Santibáñez el Alto, Santibáñez el Bajo, Saucedilla, Sierra de Fuentes, Talaveruela de la Vera, Torre de Santa María, Torrecilla de la Tiesa, Torreemocha, Torreorgaz, Torrequemada, Valdefuentes, Valdemorales, Valdencín, Valdeobispo, Valverde de la Vera, Viandar de la Vera, Villa del Campo y Villamiel.

ANEXO III

Queda excluida la siguiente localidad por estar fuera de plazo:

Gargüera.

ORDEN de 28 de abril de 2003, por la que se regula el Plan de subvenciones del año 2003, para la financiación de actuaciones desarrolladas por entidades privadas sin fines de lucro, contempladas en las áreas de actuación del “II Plan para la Igualdad de Oportunidades de las Mujeres de Extremadura”.

Por Decreto 34/1988, de 7 de junio, se creó la Asesoría Ejecutiva de la Mujer dependiente directamente de la titular de la antigua Consejería de Emigración y Acción Social, con las funciones de formulación de Programas de Actuación con la mujer y su realización y seguimiento. Sintiendo la necesidad de ampliar el ámbito de actuación de la Administración Autonómica en esta materia tan esencial, se crea por Decreto 123/1991, de 19 de noviembre, la Dirección General de la Mujer, adscrita a la Consejería de Emigración y Acción Social, atribuyéndosele la elaboración, coordinación y ejecución del “Plan para la Igualdad de Oportunidades de las Mujeres de Extremadura”.

Como consecuencia de la denominación de las Consejerías que conforman la Junta de Extremadura, aprobada por Decreto del Presidente 4/1999, de 20 de julio, la Consejería de Cultura mantiene las competencias que ostentaba la Consejería de Cultura y Patrimonio, entre las que se encuentran las relativas a la Dirección General de la Mujer.

De igual modo, la nueva estructura orgánica de la Consejería de Cultura se aprueba por el Decreto 93/1999, de 29 de julio, resultando de las citadas normas, la adscripción de la Dirección General de la Mujer a dicha Consejería.

Finalmente, con motivo de la creación del Instituto de la Mujer de Extremadura mediante la Ley 11/2001, de 10 de octubre, se contempla en su disposición Transitoria Única la supresión de la Dirección General de la Mujer de la Consejería de Cultura de la Junta de Extremadura en el momento en que sus funciones son asumidas por el Instituto de la Mujer de Extremadura, una vez que ha entrado en funcionamiento el mismo a través de la aprobación y publicación de sus Estatutos mediante el Decreto 185/2001, de 5 de diciembre.

Siendo la filosofía del Instituto de la Mujer de Extremadura (IMEX) contribuir, con todos los medios a su disposición, a conseguir implantar en la sociedad extremeña la idea de una absoluta necesidad de un cambio en las actitudes ante los roles tradicionalmente desempeñados por mujeres y hombres, a través de un